

Sección "B"

Tribunal Superior de Cuentas

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General del Tribunal Superior de Cuentas, **CERTIFICA:** El Acuerdo Administrativo N°.006/2009 de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, aprobado según Acta Administrativa N°.16 celebrada en fecha veintidós (22) de octubre de 2009, el cual debe leerse de la forma siguiente:

"ACUERDO ADMINISTRATIVO TSC N°.006/2009.- EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

CONSIDERANDO: Que el **ARTÍCULO QUINTO** del Acuerdo Administrativo TSC No. 001/2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,844 del 21 de febrero de 2009 mediante el cual se emitió y aprobó el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, dispone que: "Los sujetos pasivos de la LOTSC tendrán un plazo contado desde la fecha de la publicación del presente Acuerdo hasta el 30 de noviembre de 2009, para establecer el proceso de control interno institucional de conformidad con el presente Marco Rector".

CONSIDERANDO: Que el **ARTÍCULO CUARTO** del Acuerdo Administrativo TSC No. 003/2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,927 del 4 de junio de 2009, mediante cual se emitió y aprobó el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, dispone que: "Los sujetos pasivos de la LOTSC procederán a poner en marcha y aplicación el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público que se aprueba y emite por el presente acuerdo, otorgándose un plazo hasta el 30 de octubre de 2009, para que los servidores públicos responsables de las operaciones asuman los controles previos que en la actualidad estén siendo aplicados por las unidades de auditoría interna".

CONSIDERANDO: Que los sujetos pasivos de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas (LOTSC), están obligados a acatar el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, que contiene el Principio TSC-PRICI 10: AUTO CONTROL, en que se fundamentan los controles previos, el cual es enunciado así: "EL CONTROL INTERNO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ES ESENCIALMENTE UN PROCESO DE AUTO CONTROL APLICADO POR LOS SERVIDORES PUBLICOS, BAJO SU PROPIA RESPONSABILIDAD, SOBRE LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES A SU CARGO"; igualmente, la Declaración TSC-PRICI-10-01, sobre el mismo Principio señala: ... "el control interno primario que genera el sentido de responsabilidad en los servidores públicos, respecto al adecuado recaudo, manejo e inversión de los recursos públicos, en función del logro de los objetivos institucionales, es el auto control que deben aplicar los propios servidores públicos responsables de las operaciones, antes de ejercer o ejecutar las atribuciones, funciones u operaciones a su cargo, para asegurarse que son legales y se fundamentan en hechos ciertos, están comprendidas en los fines y objetivos de la entidad pública respectiva y es oportuno ejecutarlas". "Este auto control es conocido tradicionalmente como control previo interno, que debe ser aplicado directamente por los servidores públicos de cada unidad o dependencia de la estructura organizacional de la entidad pública, como parte de los procedimientos normales o rutinarios de la operación o actividad que deben ejecutar, sin intervención de ninguna persona o dependencia externa o interna ajena a la de los propios responsables de las operaciones".

CONSIDERANDO: Que la Norma General de Auditoría Interna Gubernamental TSC-NOGENAI-07-SELECCIÓN, contenida en el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, aprobado y emitido por el Tribunal Superior de Cuentas mediante el referido

Acuerdo Administrativo TSC No. 003/2009, dispone que: "En todos los casos, el Director de la Unidad de Auditoría Interna se seleccionará mediante concurso público de méritos, que deberá ser administrado por la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI) la cual someterá a no objeción del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) una terna de los mejores candidatos para remitirla a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad pública correspondiente, a efecto del respectivo nombramiento".

CONSIDERANDO: Que la Norma General de Auditoría Interna Gubernamental TSC-NOGENAI-11-DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, contenida en el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, aprobado y emitido por el Tribunal Superior de Cuentas mediante referido Acuerdo Administrativo TSC No. 003/2009, dispone que: "El Director de la Unidad de Auditoría Interna (UAI) será nombrado por un término de 10 años, no renovable. No obstante, podrá ser suspendido o destituido del cargo por la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad, previa obtención de opinión favorable del Tribunal Superior de Cuentas (TSC), cuando se comprobare, con las garantías del debido proceso, el incumplimiento o falta grave en el ejercicio de su cargo o, a solicitud del TSC, cuando los resultados de la evaluación periódica de la calidad de la organización y desempeño de las responsabilidades de dirección y administración de la UAI respectiva, sean negativos".

CONSIDERANDO: Que la Unidad del TSC, ejecutora del Proyecto del Banco Mundial de Apoyo al Fortalecimiento Integral del Control de los Recursos Públicos (PAFICORP), por falta de autorización de dicho Banco para la utilización de los fondos del Proyecto como consecuencia de la crisis que actualmente vive el país, se ha visto obligada a suspender temporalmente la ejecución del Proyecto y consecuencialmente de las actividades de la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), a partir del 9 de octubre del corriente

año, hasta tanto el Banco Mundial pueda renovar la autorización de utilización de los fondos del mismo.

CONSIDERANDO: Que es necesario ampliar los plazos previstos en el Artículo QUINTO del Acuerdo Administrativo TSC No. 001/2009, mediante el cual fue emitido y aprobado el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos; y, en el Artículo CUARTO del Acuerdo Administrativo TSC No. 003/2009, mediante el cual fue emitido y aprobado el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público.

CONSIDERANDO: Que con fines de facilitar su aplicación es necesario aclarar, las siguientes Normas Generales de Auditoría Interna Gubernamental: TSC-NOGENAI-11, sobre la DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO de los Directores de las Unidades de Auditoría Interna y TSC-NOGENAI-15, sobre CLASIFICACIÓN DE LAS UAI, contenidas en el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, aprobado y emitido por el Tribunal Superior de Cuentas mediante el Acuerdo Administrativo TSC No. 003/2009; así como dictar otras disposiciones relacionadas.

CONSIDERANDO: Que es necesario modificar temporalmente la Norma General de Auditoría Interna Gubernamental TSC-NOGENAI-07-sobre SELECCIÓN de los Directores de las Unidades de Auditoría Interna, hasta tanto la UEBM del TSC pueda utilizar nuevamente los recursos internacionales que permitan la continuación del Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento Integral del Control de los Recursos Públicos (PAFICORP).

PORTANTO,

EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

En uso de las facultades que las leyes le confieren y en aplicación del Artículo 222 de la Constitución de la República y de los Artículos 4, 7 y 31 numeral 2 y demás

aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar hasta el 30 de junio de 2010, el plazo otorgado a los sujetos pasivos de la Ley Orgánica del TSC, descrito en el ARTÍCULO QUINTO del Acuerdo Administrativo TSC No. 001/2009, para establecer el proceso de control interno institucional de conformidad con el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, emitido y aprobado por el Tribunal Superior de Cuentas mediante el referido Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar hasta el 30 de junio de 2010, el plazo otorgado a los sujetos pasivos de la Ley Orgánica del TSC, descrito en el ARTÍCULO CUARTO del Acuerdo Administrativo TSC No. 003/2009, para que los servidores públicos responsables de las operaciones asuman los controles previos que en la actualidad estén siendo aplicados por las unidades de auditoría interna.

ARTÍCULO TERCERO: Los sujetos pasivos de la Ley Orgánica del TSC, están obligados a acatar el Principio TSC-PRICI 10: AUTO CONTROL, incluyendo la Declaración técnica sobre el mismo: TSC-PRICI 10.01, emitida y aprobada mediante el Acuerdo Administrativo 001/2009, en que se fundamentan los controles previos en el Marco Rector del Control Interno de los Recursos Públicos; por tanto, no se pueden establecer o crear unidades o dependencias dentro de las entidades, para ejercer controles internos previos, los cuales deberán ser aplicados directamente por los servidores públicos que laboran en las unidades administrativas o dependencias de cada entidad, involucradas en los procesos administrativos u operativos, sobre las actividades u operaciones a su cargo.

ARTÍCULO CUARTO: Las Unidades de Auditoría Interna, al término del plazo fijado en los Artículos PRIMERO y SEGUNDO del presente Acuerdo,

incorporarán dentro del control a posteriori que les corresponde, actividades adecuadas de evaluación técnica periódica de desembolsos o egresos de fondos para comprobar que los servidores públicos responsables directos de las operaciones aplicaron dentro del proceso de pago o de egreso, los controles previos involucrados en el proceso de ejecución presupuestaria y del propio proceso del pago del gasto, egreso o desembolso de fondos, así como de los controles previos de las operaciones de los demás procesos administrativos u operativos, e informar sus resultados a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la respectiva entidad, con copia al Tribunal Superior de Cuentas.

ARTÍCULO QUINTO: Para la aplicación de la Norma General de Auditoría Interna Gubernamental TSC-NOGENAI-11 DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, establecida mediante el Acuerdo Administrativo TSC No. 003/2009, los sujetos pasivos de la Ley Orgánica del TSC, tendrán en cuenta lo siguiente:

- 1) El nombramiento de los Directores de las Unidades de Auditoría Interna, que se seleccionen de acuerdo con lo previsto en el Acuerdo Administrativo TSC No. 003/2009, tendrán una duración de diez (10) años.
- 2) Los actuales Jefes de Auditoría Interna o Directores de Auditoría Interna, que tienen un periodo definido, por mandato de Ley específica, continuarán en sus respectivos cargos hasta el término del periodo previsto en dicha Ley; no obstante, la máxima autoridad ejecutiva de las instituciones en las que se da esta circunstancia, deberán proceder en un lapso no mayor de dos (2) años calendario contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta, a tramitar lo necesario para ajustar dicho periodo al lapso de 10 años previsto en la Norma General de Auditoría Interna, TSC-NOGENAI-11-DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, del Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, aprobado y emitido mediante Acuerdo Administrativo

TSC, No. 003/2009. Al término del lapso mencionado todos los sujetos pasivos de la Ley Orgánica del TSC deberán cumplir la Norma General de Auditoría Interna, TSC-NOGENAI-11-DURACIÓN DEL NOMBRAMIENTO citada y su no cumplimiento será causal de responsabilidad, en la clase que corresponda, para el Titular o Máxima Autoridad Ejecutiva de la respectiva entidad.

- 3) Los demás Auditores Internos que actualmente se desempeñan como Jefes de Auditoría Interna o Directores de Auditoría Interna sin un período definido, con base en los resultados en una evaluación técnica y objetiva del desempeño, que programará, organizará y efectuará el Tribunal Superior de Cuentas (TSC) antes del 30 de junio de 2010, deberán ser ratificados para continuar en el cargo hasta completar 10 años desde la fecha de su nombramiento inicial o ser retirados del servicio. El TSC solicitará lo pertinente a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la respectiva institución, soportando la solicitud en un informe con los resultados de la evaluación realizada.
- 4) Con fines de la aplicación del Acuerdo Administrativo No. TSC 003/2009, antes citado, deberá entenderse que el nombre del cargo de "Director de Auditoría Interna" que se utiliza en el Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público aprobado y emitido por el TSC, mediante dicho Acuerdo, técnicamente es sinónimo de "Jefe de Auditoría Interna" y por lo tanto, en cada sujeto pasivo de la Ley Orgánica del TSC, solo podrá existir un solo cargo al respecto.

ARTÍCULO SEXTO: Modificar la definición de entidades Medianas y Pequeñas contenidas en la Norma General de Auditoría Interna Gubernamental TSC-NOGENAI-15- CLASIFICACIÓN DE LAS UAI, del Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público, aprobado y emitido por el Tribunal Superior de Cuentas mediante el del Acuerdo Administrativo TSC No. 003/2009, las cuales se leerán así:

"**MEDIANAS:** Las entidades cuya relación presupuestaria esté entre el 1% y el 5.99% del mayor presupuesto asignado para el mismo año al ente base".

"**PEQUEÑAS:** Las entidades cuya relación presupuestaria sea inferior al 1% del mayor presupuesto asignado para el mismo año al ente base".

ARTÍCULO SEPTIMO (Transitorio): Mientras dura la suspensión temporal del Proyecto de Apoyo al Fortalecimiento Integral del Control de los Recursos Públicos (PAFICORP), a que se refieren los considerandos del presente Acuerdo y la Oficina Nacional de Desarrollo Integral del Control Interno (ONADICI), pueda reanudar sus funciones, el Tribunal Superior de Cuentas se encargará de organizar y convocar el concurso público de méritos, seleccionar las ternas de candidatos a Director de Unidad de Auditoría Interna y remitirlas a consideración de las respectivas entidades públicas, de conformidad con lo previsto en la Norma General de Auditoría Interna Gubernamental TSC-NOGENAI-07 SELECCIÓN, aprobada y emitida por el TSC mediante Acuerdo Administrativo TSC No. 003/2009, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 31,927 del 4 de junio de 2009. Una vez reanudadas las actividades del Proyecto y de la ONADICI, ésta reasumirá dichas funciones, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Norma antes citada.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Y para su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta" firmo y sello la presente **CERTIFICACION**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil nueve. **DOY FE.**

DAYSIO SEGUERA DE ANCHECTA

Secretaria General T.S.C.

3 N. 2009